

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 14

*Referencia:* 14

*Año:* 1992

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-07-1992

*Título:* POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONDECORACION JOSE DE LA CRUZ HERRERA,  
DESTINADA AL MAXIMO INDICE ACADEMICO DE LA GRADUACION ANUAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE PANAMA, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA, DE LA UNIVERSIDAD  
SANTA MARIA LA ANTIGUA Y

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 22080

*Publicada el:* 17-07-1992

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Universidades

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 3.153

*Rollo:* 63

*Posición:* 347

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 17 DE JULIO DE 1992

Nº 22.080

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY No. 14

(De 13 de julio de 1992)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONDECORACION JOSE DE LA CRUZ HERRERA, DESTINADA AL MAXIMO INDICE ACADEMICO DE LA GRADUACION ANUAL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA, DE LA UNIVERSIDAD SANTA MARIA LA ANTIGUA Y DEMAS UNIVERSIDADES."

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY No. 15

(De 13 de julio de 1992)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1, 2, 4, 8, 9, 10, 11 Y SE ADICIONAN NUEVOS ARTICULOS A LA LEY No. 6 DE 16 DE JUNIO DE 1987, REFORMADA POR LA LEY No. 18 DE 7 DE AGOSTO DE 1989."

### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 193

(De 8 de julio de 1992)

"POR LA CUAL SE DECLARA EL XXXVI CONGRESO DE LA CONFEDERACION DE ORGANIZACIONES TURISTICAS DE LA AMERICA LATINA COTAL, DE INTERES NACIONAL."

### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 194

(De 8 de julio de 1992)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO E INDUSTRIAS PANAMA BOSTON, S.A.."

### AVISOS Y EDICTOS

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### LEY No. 14

(De 13 de julio de 1992)

"Por la cual se establece la condecoración JOSE DE LA CRUZ HERRERA, destinada al máximo índice académico de la graduación anual de la Universidad de Panamá, de la Universidad Tecnológica, de la Universidad Santa María La Antigua y demás universidades".

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### DECRETA:

Artículo 1. Establézcase la medalla "JOSE DE LA CRUZ HERRERA", como condecoración que será otorgada por el Gobierno Nacional a los universitarios que anualmente se

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
ORGANIZACIONES

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2199  
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 0.50**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
 Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

gradúen con el mayor índice académico en la Universidad de Panamá, Universidad Tecnológica, Universidad Santa María La Antigua y en otras universidades reconocidas en el país.

Artículo 2. La condecoración JOSE DE LA CRUZ HERRERA consiste en una medalla de oro de 18 quilates y 40 milímetros de diámetro que lleva al anverso la efigie del Doctor José de la Cruz Herrera, en alto relieve, alrededor de la cual ha de aparecer la leyenda "José de la Cruz Herrera, educador, filósofo, humanista"; y al reverso, en alto relieve, la leyenda "José de la Cruz Herrera, Garachiné 1876 -Buenos Aires 1961"-, con espacio para grabar el nombre del universitario condecorado, de la universidad respectiva y el año de la graduación.

Artículo 3. Esta medalla será entregada a los condecorados en acto formal que presidirá el Ministro de Educación o en su defecto el Viceministro.

Artículo 4. El Organó Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 5. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

**MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO**

Presidente

**RUBEN AROSEMENA VALDES**

Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-**  
Panamá, República de Panamá, 13 de julio de 1992.-

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**LEY No. 15**

(De 13 de julio de 1992)

"Por la cual se modifican los Artículos 1, 2, 4, 8, 9, 10, 11 y se adicionan nuevos Artículos a la Ley No.6 de 16 de junio de 1987, reformada por la Ley No.18 de 7 de agosto de 1989"

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA****DECRETA:**

Artículo 1. El Artículo 1 de la Ley No.6 de 16 de junio de 1987, reformada por la Ley No.18 de 7 de agosto de 1989 queda así:

Artículo 1. Los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco (55) años o más, si son mujeres; o sesenta (60) años o más, si son varones; y todos los jubilados y pensionados gozarán de los siguientes beneficios:

1. Descuento del 50% de los precios que se cobren por la entrada a actividades de recreación y entretenimiento, tales como cines, teatros, deportes y demás espectáculos públicos.  
Este descuento no es aplicable a las actividades de beneficencia cuyas utilidades sean destinadas a la niñez, a damnificados y programas debidamente autorizados por la autoridad competente.
2. Descuento en la tarifa de transporte público, de conformidad con la siguiente clasificación:

LEY 14

De 13 de julio de 1992

"Por la cual se establece la condecoración JOSE DE LA CRUZ BERRERA, destinada al máximo índice académico de la graduación anual de la Universidad de Panamá, de la Universidad Tecnológica, de la Universidad Santa María La Antigua y demás universidades".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA

Artículo 1. Establézcase la medalla "JOSE DE LA CRUZ HERRERA", como condecoración que será otorgada por el Gobierno Nacional a los universitarios que anualmente se gradúen con el mayor índice académico en la Universidad de Panamá, Universidad Tecnológica, universidad Santa María La Antigua y en otras universidades reconocidas en el país.

Artículo 2. La condecoración JOSE DE LA CRUZ HERRERA consiste en una medalla de oro de 18 quilates y 40 milímetros de diámetro que lleva al anverso la efigie del Doctor José de la Cruz Herrera, en alto relieve, alrededor de la cual ha de aparecer la leyenda "José de la Cruz Herrera, educador, filósofo, humanista"; y al reverso, en alto relieve, la leyenda "José de la Cruz Herrera, Garachiné 1876 -Buenos Aires 1961"-, con espacio para grabar el nombre del universitario condecorado, de la universidad respectiva y el año de la graduación.

Artículo 3. Esta medalla será entregada a los condecorados en acto formal que presidirá el Ministro de Educación en su defecto el Viceministro.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 5. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos

MARCO AMEGLIO SAMUDIO  
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES  
Secretario General

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ. 13 de junio de 1992.

GUILLERMO ENDARA, GALIMANY  
Presidente de la República

MARCO A. ALARCON  
Ministro de Educación